

OIR-TSE-9-I-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de presentada vía internet con fecha diecinueve de enero y admitida el veinte de enero del corriente, por cumplir los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó:

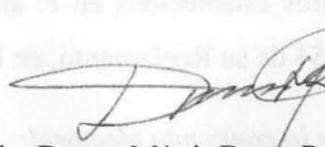
1. *“Cuántas mujeres están en la contienda electoral;*
2. *Número de mujeres en posición de diputadas propietarias y suplentes, segmentadas por partidos políticos;*
3. *Cantidad de mujeres alcaldesas y síndicas;*
4. *Cantidad de hombres en diputados como propietarios y suplentes.”*

Con base en el Art. 70 de la LAIP, se le hizo el traslado de dicha solicitud al licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, para que proporcionara la información solicitada, o en su caso se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento, este día se recibió nota del licenciado Benavides, en la que manifiesta que la información solicitada no es posible proporcionarla, ya que están siendo procesados los datos, en vista que el proceso de inscripción de candidatos no ha finalizado.

Es oportuno aclararle que, si bien el nueve de enero fue la fecha límite para que los partidos políticos presentaran sus respectivas planillas de candidatos para los diferentes cargos, a partir de ahí continuó el proceso de subsanación de las observaciones que les ha hecho el TSE, por lo que hay partidos políticos que aún se encuentran subsanando dichas observaciones. Ello impide que se tengan datos definitivos hasta este día en que vence el plazo establecido en el Art. 71 de la LAIP para responder a su solicitud, razón por la cual no se entregará la información solicitada. Sin embargo, usted puede presentar nuevamente su solicitud de información.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Deniéguese la información solicitada por las razones expresadas.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Derás Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

